

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-000206
PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA ARIAS OVIEDO
DEMANDADO:	JOSE MANUEL ZAMBRANO ARIAS

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor JOSE MANUEL ZAMBRANO ARIAS, el 22 de septiembre del 2022 hogaño mediante el cual manifiesta que carece de conocimientos y medios socioeconómicos para sufragar o costear un abogado para que lo represente en su defensa judicial, por lo que solicita se le designe abogado en amparo de pobreza para que defienda sus intereses dentro del presente proceso y como quiera que reúne los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se le concede el AMPARO DE POBREZA y se le DESIGNA a la abogada NORMA ESMERALDA ARRIETA VANEGAS¹, para que represente los intereses de este, dentro del presente proceso, en dicha calidad.

En consecuencia, por secretaría comuníquesele este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para aceptar la designación encomendada, conforme al artículo en cita.

Se precisa que la designación es de forzosa aceptación, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita la correspondiente la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

¹ normaeearrieta@gmail.com, normaeearrieta@hotmail.com 3125842794



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero de Familia del Circuito

Neiva - Huila

Se le comparte el link del expediente a la abogada para los fines antes indicados: [2022-00206](#).

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6da1e9799e1abd37a2c506190d96ba31aa5f5c5b9a2d946e399935c1f30488**

Documento generado en 27/09/2022 12:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>